CONVENIO No.000030 DE 2026

CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y FUNDACION CAYA

CONTRATISTA:	FUNDACION CAYA NIT. 901326131-5 R/L: MARIA CONSTANZA CANO MURCIA C.C. 55.174.088 Exp en Neiva (H)
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, ABANDONO O VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027"**
VALOR	El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS, ($174.149.965,13) mcte** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio; que el aporte del municipio de Garzón es de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($129.336.000.oo Mcte)** y el aporte de fundación CAYA dentro de los documentos técnicos del proceso competitivo se discrimino el COSTO MANO DE OBRA MENSUAL y COSTO MANO DE OBRA 136 DÍAS, teniendo como bienes y servicios aportados a cargo de la misma es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($44.813.965,13)** mcte para los 136 días de ejecución
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD,** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Garzón - Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.865.670 expedida en Garzón - Huila, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada mediante el Decreto No. 013 del 16 de enero del 2025, posesionada mediante Acta No. 1235 del 16 de enero del 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenadora del gasto conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 0207 del 24 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE GARZON – HUILA o **EL MUNICIPIO**, con NIT 891.180.022-6, y por la otra parte **MARIA CONSTANZA CANO MURCIA,** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.088 exp. Neiva, Representante Legal y/o presidente de la **FUNDACION CAYA,** identificado con **NIT. 901326131-5**, Designada mediante Acta No. XIII del 04 de diciembre de 2025 de la Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2025 con el No. 55607 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien para efectos del presente convenio se denominará **FUNDACION CAYA**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, bajo el marco normativo señalado en el Art. 355 inciso segundo de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias de los Estudios Previos N° 000347 calendados 06 de febrero de 2026, y por las cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes **CONSIDERACIONES: A).** La Constitución

CONVENIO No. 000030 DE 2026

CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y FUNDACION CAYA

Política de Colombia, establece es su artículo 2° que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, le impone al Estado Colombiano como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El Articulo 365 ibídem establece, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296), las que en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y 4. Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P). En su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Constitución colombiana prevé en su artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan". Así mismo, instituyó en su artículo 209, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley". Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación, entre ellas, la contratación directa, que para el caso que nos ocupa, es la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". **B).** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como

aconteció en años anteriores". El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Igualmente, el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y a prevalencia del interés general. Así mismo, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. Así mismo, el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, pretende desarrollar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, como de las personas que están en vulnerabilidad que tienen derecho a ser tratadas con igualdad y sin discriminación, sin importar su condición social, económica, de salud, de discapacidad, de género o de etnia. Por lo anterior, estos aspectos coinciden con los sectores más desprotegidos. Las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. Donde la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. **C).** En el marco del sistema regional de derechos humanos, en la Organización de Estados Americanos (OEA) de la cual hace parte Colombia, se promueve la protección especial de los derechos de los adultos mayores, lo que puede observarse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador de 1988. Este último, reconoce que las personas de edad avanzada gozan de unos derechos exclusivos y en el artículo 17º señala que: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: i) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ii) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capaci-dades respetando su vocación o deseos; iii) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la cali-dad de vida de los ancianos". De tal manera a este proceso le son aplicables la normatividad de la contratación estatal que es un mecanismo a través del cual la Administración materializa estos deberes a ella impuesta, el Municipio de manera conjunta con los particulares y otras Entidades del orden Estatal guardando los lineamientos dispuestos en el Estatuto de la Contratación Pública y los De-cretos que lo reglamentan y demás normativa vigente, debe ejecutar las actividades necesarias para alcanzar objetivos conforme los fines y las necesidades propias de la población.

CONVENIO No. 000030 DE 2026

CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y FUNDACION CAYA

Que la Ley 789 de 2002, crea el Sistema de Protección Social, definido como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos. Las fuentes de riesgo y niveles considerados por este Sistema (así como lo anotado en el Decreto 205 de 2003) son base para la concreción de los lineamientos de política respecto a la garantía de los derechos durante la vejez, partiendo de la idea que la ancianidad puede determinar la vulnerabilidad de las personas mayores a partir de situaciones tales como discapa-cidad, abandono y los riesgos económicos. **D).** De igual manera la Ley 1251 de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover, resta-blecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimien-to, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el Articulo 46 de la Constitución Nacional. Que la ley 1850 de 2017 en su artículo 15 expresa: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, el cual quedará así: "Artículo 3ª. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emi-tir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de preven-ción y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financia-ción de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funciona-miento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al núme-ro de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones." El artículo 16 ibidem indica: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumpli-miento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del An-ciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. Que la Ley 1315 de 2009 define los centros de protección social para el adulto mayor como instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o tem-poral a adultos mayores. **E).** El desarrollo de los preceptos constitucionales señalados, el literal n) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo', dispuso que los Planes de Desarrollo de los niveles Nacional y Territorial estarían conformados por una parte general de carácter estratégico y por un Plan de Inversiones de carácter operativo. Adicionalmente, el artículo 36 de esta normatividad dispuso que las Entidades Territoriales, en su deber de elaborar, apro-bar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de Desarrollo, debían aplicar, en cuanto fueren compatibles, las mis-mas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, según se establece en la ley 715 de 2001 en su artículo 76: "Dis-pone proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés municipal." Igualmente, para solventar esta necesidad, se requiere la celebración de un Proceso de contratación régimen especial con oferta – competitivo en los términos y condiciones legales, del Decreto 092 de 2017, en el cual se

establece la posibilidad de efectuar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto. Igualmente, con el Plan Nacional de Desarrollo, Potencia Mundial de la Vida (2022 - 2026) en su Programa: 4104: Atención integral de la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. Adicionalmente con el Plan Departa-mental de Desarrollo, UN HUILA GRANDE 2024 – 2027 se desarrollaron 3 líneas de acción denominadas "Huila protectora de la vejez", "no hay edad que nos limite" y "Huila incluyente y participativa con el adulto mayor". Los habitantes del Muni-cipio de Garzón construyen un territorio sostenible y sustentable que permite desarrollar sus habilidades, talentos y capacidades de emprendimiento para mejorar su calidad de vida y la dignidad humana", y como Visión la que "El municipio soñado se construye entre todos desde el territorio, mejorando las condiciones de vida para el progreso, de manera ordenada, sostenible, sustentable, que dignifique al ser humano, fomentando la participación ciudadana como una herramienta. El Municipio de Garzón, posee dentro de su estructura administrativa la Secretaria General y de Gobierno - Dirección de Desarrollo Social, la cual posee dentro de sus funciones apoyar, fortalecer, dirigir y coordinar las políticas que adopte la administración en materia de planes y de programas de atención integral de las niñez, la juventud, la mujer, la tercera edad, los discapacitados y desplazados, formular los planes y programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el plan de Desarrollo del Municipio en beneficio de la población más vulnerable; promover por la oportuna atención a la comunidad vulnerable que se encuentra en riesgo dentro del municipio entre otras. **F).** Que el papel fundamental de la administración y la asociación es aportar su experiencia institucional y el compromiso para atender a la población de adulto mayor del municipio de garzón, donde como principal objetivo es aunar esfuerzos para suministrar una atención integral a este grupo poblacional vulnerable. Así las cosas, lo que se pretende con el presente proceso es brindar atención integral al adulto mayor, orientada a garantizar sus necesidades de alimentación (desayuno, almuerzo, refrigerio y cena), hospedaje, servicios de salud, interacción social, cultural, recreación y actividades lúdicas, brindando al adulto mayor un ambiente familiar de interacción con otros. Frente a ello, es imperioso manifestar, que la cobertura del presente proceso va encaminado a satisfacer las necesidades descritas de 15 adultos mayores siendo estos alojados en un centro de bienestar. Serán beneficiarios de los Centros de Bienestar del Anciano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, los adultos mayores de niveles I y II del SISBÉN, en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema. En este sentido la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía de Garzón, Huila, busca mejorar las condiciones de vida de la población adulto mayor del municipio de Garzón y minimizar los problemas de esta población en vulnerabilidad. G). Por lo anteriormente expresado, la forma jurídica más expedita y óptima para priorizar el problema que viven las personas adultas mayores que se encuentran en estado de abandono, indigencia y/o vulnerabilidad es realizar el presente proceso contractual por lo expresado en el Decreto 092 de 2017 y lo contemplado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, lo cual nos obliga a realizar el siguiente análisis. Por lo anteriormente dicho, cabe resaltar lo expresado por la sentencia C-671 DE 2015 esta providencia precisa en su momento que: "La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan

Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política." **G).** En la actualidad el municipio de Garzón, no cuenta con el recurso humano para atender directamente las personas adultos mayores, es de señalar que se contratara bajo la modalidad especial de contratación señalada en el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que se cumple con criterios exigidos en dicha normatividad, buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para ejecutar el objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, ABANDONO O VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027". Pese a que actualmente, se encuentra vigente convenio con El Centro de Bienestar al adulto "Refugio Santa Rosa", ESAL que ha venido solventando las necesidades de un centro de larga estancia para la población adulta mayor, sin embargo, la capacidad de sus instalaciones y cupo actualmente llegaron a su capacidad de ejecución máxima, por lo que la misma no podría atender nuevos requerimientos frente a esta población en el Municipio de Garzon. Corolario a lo anterior, es dable mencionar que el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, sede constitucional de tutela, en fecha 12 de mayo de 2.025 en síntesis reflejo la necesidad de que el Municipio de Garzon, debía tener disponibilidad de un centro de bienestar del anciano para soportar las situaciones particulares de la población adulta mayor en estado de abandono, indigencia y/o vulnerabilidad. Ahora, frente al mismo, y como quiera que con cierre a la vigencia del año 2025 fueron requeridos un máximo de quince (15) cupos adicionales a los que actualmente se encuentran en el centro de bienestar del anciano ubicado en el Municipio de Garzon, se hace necesario contar con la disponibilidad de los mismos quince (15) cupos adicionales para suplir las necesidades de la población adulto mayor que se encuentran en situación de indigencia, abandono o vulnerabilidad, y que efectivamente se encuentren en el censo del Municipio de Garzon, Huila. Por lo anterior expuesto y según el Plan de Desarrollo "GARZÓN ADELANTE", el Municipio de Garzón requiere suplir la necesidad de realizar un proceso bajo la modalidad especial de contratación señalada en el Decreto 092 de 2017, para garantizar los derechos que le asisten a las personas adultas mayores. Que en la actualidad el municipio de Garzón, no cuenta con el recurso humano para atender directamente las personas adultos mayores, es de señalar que se contratara bajo la modalidad especial de contratación señalada en el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que se cumple con criterios exigidos en dicha normatividad, buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para ejecutar el objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, ABANDONO O VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027" **H).**Que para la suscripción de este convenio, entre el MUNICIPIO DE GARZON – HUILA y FUNDACION CAYA, se originó por parte de la administración Municipal el CDP 2026000123 calendado 08 de Enero del 2026, por valor total de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 130.000.000) MCTE**, discriminado en rubros y fuentes de inversión; el cual forma parte integral del presente convenio. **I)** Que los documentos previos y la propuesta presentada por parte del **FUNDACION CAYA**, reposan en la **DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL**, y se encuentran publicados por la Entidad en el SECOP II. **J)** Que la **FUNDACION CAYA**, a través de su presidente y/o Representante Legal, declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para contratar previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales correspondientes. En consecuencia, las Cláusulas de este Convenio son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, ABANDONO O VULNERABILIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "GARZON ADELANTE 2024-2027".** cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente CONVENIO, en condición de ejecutor de los recursos aquí destinados para el cumplimiento

del objeto; al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) - ACTIVIDADES GENERALES**: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución evitando dila-ciones. **2.** Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumpli-miento al presente convenio. **3.** Suscribir la correspondiente Acta de Inicio, suspensión - reinicio de común acuerdo con el supervisor, una vez sean cumplidos los requisitos de legalización, ejecución y presentación de los informes de ejecución, avalados con el supervi-sor del convenio. sobre el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del tiempo pactado en cumplimiento al mismo. **4.** Adelantar las gestiones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente convenio. **5.** Destinar los recursos económicos aportados por El Municipio para la ejecución del presente convenio, velando por el buen manejo de los mismos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades del convenio. **6.** Atender en todo tiempo, las recomendaciones realizadas por el supervisor dele-gado por el Municipio. **7.** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este convenio. **8.** Efectuar los pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y riesgos labora-les, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Igualmente, el CON-TRATISTA deberá entregar mensualmente a la Supervisión copia de las Planillas canceladas de la totalidad del personal. **9.** Responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal contratado requerido para la eje-cución del convenio **10.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones deri-vadas del presente convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.**11.** Garantizar que se cumpla con los elementos de bioseguridad. **12.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del convenio. **13.** Cargar toda información, soportes, documentos de la etapa de ejecución y liqui-dación del proceso contractual por el Secop II. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **15.** Prestar los servicios incluidos en el convenio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del convenio en desarrollo del objeto contractual. **16.** Dar aplicación al régimen vigente de Inhabilidades e Incompatibilidades respecto la ejecución del presente convenio. **17.** Las demás obligaciones análogas que se deriven del objeto y naturaleza del convenio. **B) ACTIVIDADS ESPECIFICAS**: **1.** Cumplir con lo estipulado en la propuesta presentada. **2.** Verificar que los Adultos Mayores beneficiarios del programa se encuentren sisbenizados y reportados en la base de datos del SISBÉN IV; en caso de no encontrarse censado, la ESAL deberá adelantar los trámites pertinentes para ser incluidos en el listado Censal del Municipio; sin embargo, el adulto mayor recibirá los beneficios del hogar mientras se determina su condición de pobreza. La nueva clasificación SISBÉN IV a tener en cuenta, corresponde a lo siguiente:

Grupo A: Pobreza extrema
Subgrupo: A1, A2, A3, A4, A5
Grupo B: Pobreza moderada
Subgrupo: B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7
Grupo C: Población vulnerable
Subgrupo: C1

3. Estructurar acta del ingreso o retiro de los adultos mayores indicando nombre, documento de identificación y fecha de ingreso o retiro, según sea el caso. **4.** Suministrar alimentación a los adultos mayores y presentar certificación de cumplimiento de la minuta de alimentación debidamente firmada por represen-tante legal: Ver anexo Número 1 – Minuta patrón (Tabla de nutrición) del estudio Previo. **5.** Brindar atención integral a los adultos mayores las 24 horas del día, los 7 días de la semana donde se incluya en la atención cuidados diarios, primeros auxi-lios de enfermería, control de presión

arterial, signos vitales, suministro de me-dicamentos de acuerdo con la prescripción médica. **6.** Atender y cuidar diariamente a la población adulta mayor (con personal capaci-tado para ejercer las funciones), brindando el servicio de baño diario asistido, cambio de ropas, aseo general en dormitorios, baños, corredores y sitios de ac-ceso, lavado de ropa de uso personal y de dormitorios.**7.** Entregar planilla de manera discriminada y por mes, en la cual se registre el nombre completo del adulto mayor, edad, y los días que se le brinde atención en el Centro Bienestar del Anciano, en el caso de retiro o muerte del adulto mayor, esta novedad debe quedar consignada en esta planilla y se debe levan-tar un acta debidamente firmada por el representante legal y el supervisor del convenio. **8.** Brindar atención a los adultos mayores con actividades lúdicas, recreativas y culturales; se le debe ofrecer a los adultos mayores mínimo una actividad lúdi-ca, una actividad recreativa y una actividad cultural a la semana; estas activi-dades deben ser adelantadas por personal idóneo para cada una de las mis-mas. **9.** Realizar el debido transporte del adulto mayor y/o medicamento desde la ciu-dad de Neiva, Huila hacia el Municipio de Garzon y viceversa, acatando todas las normas de seguridad vial, así también, realizarlo en un vehículo capacitado y condicionado junto con el personal necesario para realizar el traslado. **10.** Atender las recomendaciones dadas por el supervisor del convenio.**11.** Reponer de inmediato los alimentos que no cumplan con las caracteristicas or-ganolépticas adecuadas (en su oler, sabor, color, apariencia y textura) o que no se encuentren en óptimas condiciones para su consumo, presenten caracteristi-cas de contaminación y/o aspecto deteriorado. **12.** Ofrecer programas y espacios que permitan reforzar sus valores de autoestima y habilidades personales, generando una contribución que impacte su calidad de vida y bienestar. **13.** Presentar informe de las actividades realizadas, apoyado con registro fotográfi-co, etc., según la forma de pago pactada y el tiempo de ejecución en el conve-nio.**14.** Presentar debidamente firmado certificado de cumplimiento de la minuta de alimentación establecida en este proceso contractual, registrando nombre de las personas atendidos, fecha y hora de suministro de alimentación.**15.** Asumir los riesgos e invertir los recursos que demanden el cumplimiento del objeto contractual. **16.** Dar cumplimiento a sus obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pen-sión y ARL), de acuerdo a las prescripciones de orden legal. **17.** Controlar el avance del convenio, llevar un registro de novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del convenio y recomendaciones o ajustes necesarios. 18. Estudiar las situaciones particulares o imprevistas que se presenten en el desa-rrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **19.** Verificar que el convenio se desarrolle dentro del plazo y los valores estableci-dos. **20.** Velar porque se respeten en su integridad los derechos de las partes. **21.** Frente a las condiciones locativas deben de tener todos los espacios en óptimo estado de aseo. *Sin goteras. *Sin grietas. *Ventanas limpias, seguras y sin vi-drios rotos. *Puertas seguras y con buen mantenimiento. *Sin humedad. *Pisos seguros, no resbaladizos y sin grietas. *Ventilación e iluminación natural. *No debe haber olores fuertes o desagradables. *Baños con adecuado sistema de agua y ventilación. *Baños con puertas seguras. *Sanitarios en perfecto estado, limpios y seguros. *Espejos en perfecto estado. *Las áreas deben de estar en perfecto orden. *No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plaga. *Las escaleras no deben de tener grietas. *En el caso de existir balcones deben de tener protección. *Los cables del sistema eléctrico deben estar cu-biertos. *El techo debe ser seguro y sin riesgos. *Sustancias toxicas y medica-mentos deben estar fuera del alcance de los menores que atiende. *Paredes limpias. **22.** Conforme establece el artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el contratista deberá comprometerse con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, mediante presentación de facturas de productores del municipio de Garzón. NOTA: El contratista, en caso de que la adquisición de los alimentos a los pequeños productores agropecuarios locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, durante la ejecución llegue a ser inferior al porcentaje mínimo (30%), por casos puntuales imprevistos, deberá informar a la entidad para que se realicen las gestiones necesarias para otorgar un nuevo listado de productores no locales, a quienes puede acudir para suplir el porcentaje faltante. **23.** Informar oportunamente los atrasos que puedan surgir en la ejecución del con-venio. **24.** Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasio-nar la parálisis de la ejecución del convenio. **25.** Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del convenio. 26. Tomar parte activa en la liquidación del convenio. **27.** Suscribir las respectivas actas durante el desarrollo del convenio.

CONVENIO No. 000030 DE 2026

CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y FUNDACION CAYA

DE LA ENTIDAD: 1. Exigir al convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **2.** Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactado en el mismo. **3.** Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos profesionales. **4.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio. **5.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 6.Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO ASIGNADO POR LA ENTIDAD,** contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL:** El valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($129.336.000.oo Mcte), para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente que permite atender este compromiso., lo anterior, incluyendo IVA y los costos directos e indirectos en que incurra el Conveniente para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio, mismos que se describen a continuación:

EVALUACIÓN ECONÓMICA						
DESCRIPCIÓN	**CUPOS DÍA**	**No. DÍAS**	**PRESUPUESTO OFICIAL**		**FUNDACIÓN CAYA**	
			VALOR UNITARIO	**VALOR TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ATENCIÓN INTEGRAL ADULTO MAYOR	15	136	$ 63.400	$129.336.000	$ 63.400	$129.336.000
DIFERENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL (%)						**0,00%**
VALOR OFERTA ECONÓMICA EN LETRAS			**CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS**			

VALOR MÍNIMO OPERACIÓN: El valor total de los productos y/o servicios a adquirir será de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($63.400,oo) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA. incluido IVA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, valor que incluye IVA de los bienes y servicios, impuestos, tasas, gravámenes. **VALOR MÁXIMO OPERACIÓN:** En la inversión y ejecución de los recursos se realizará a través de la bolsa de productos hasta agotar el monto total presupuestado el cual asciende la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($129.336.000.oo Mcte) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, incluido IVA, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS, GASTOS Y COSTOS QUE HAYA LUGAR, valor que incluye IVA de los bienes y servicios, impuestos, tasas, gravámenes. **Nota:** Que la Fundación Caya dentro de los documentos técnicos discrimino el COSTO MANO DEOBRA MENSUAL y COSTO MANO DE OBRA 136 DÍAS, teniendo como bienes y servicios aportados a cargo de la misma el costo de $44.813.965,13 para los 136 días de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales mensualizados, hasta agotar el presupuesto asignado de acuerdo con los servicios requeridos, previa presentación de las respectivas actas de recibo aprobadas por el supervisor. Para ello el contratista deberá presentar la cuenta de cobro acompañada del informe del contratista con las respectivas evidencias, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor de la ejecución del contrato, y soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, ICBF, y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **Nota 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y 1753 de 2015, Los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, EL MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **Nota 2:** Para el último pago deberá el contratista estar a paz y salvo por todo concepto con la entidad, acta de liquidación suscrita

por las partes y el supervisor y demás documentos a que haya lugar; En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme. **Nota 4:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 5:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de Ley a que hubiere lugar. **Nota 6:** Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC) del municipio. **Nota 7:** El contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el municipio de Garzón. **CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO DE GARZON se ajusta a las apropiaciones presupuestales para el recurso en efectivo con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal, y debidamente viabilizados, de la siguiente manera:

	RUBRO	FUENTE	PRESUPUESTO	CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.3.1.19.01 ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$130.000.000	2026000123 08/01/2026
CONCEPTO DEL GASTO:	APOYO INTEGRAL A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.			

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DE LA FUNDACION CAYA: El representante legal de la **FUNDACION CAYA** - hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del Proceso de contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio. **3.** Que ni él ni la entidad que representa al momento de la celebración del Convenio se encuentran en ninguna causal de Inhabilidad, Incompatibilidad o prohibición para celebrar el Convenio. **4.** Que la **FUNDACION CAYA** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El valor del Convenio Incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo. **6.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto del convenio, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Contrato y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente Convenio se podrá suspender por **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el MUNICIPIO. **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable a – **FUNDACION CAYA-**, no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Convenio deberá reiniciarse de manera Inmediata por la **FUNDACION CAYA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte de **FUNDACION CAYA** perjuicio alguno en contra de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del **DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL** o su designado quien para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dar previa autorización a la entidad contratante, de las personas que se incorporen al programa adulto mayor de los centros del bienestar del anciano. 2. Aportar el valor

correspondiente en la forma y tiempo pactado, para garantizar el cabal desarrollo del objeto convenido. 3. Realizar el seguimiento y supervisión velando por el cumplimiento del objeto del convenio y la debida utilización de los aportes realizados por el Municipio. 4.Realizar los desembolsos en forma oportuna y de acuerdo a los términos establecidos en el convenio y la normatividad vigente. 5. Acompañar el proceso de identificación de beneficiarios de acuerdo con la necesidad de las personas, previa visita domiciliaria. 6. Solicitar a las autoridades competentes adelantar las investigaciones a que haya lugar ante el incumplimiento del objeto del convenio, previo informe y recomendación impartida por el supervisor del convenio. 7. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, de finalización y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LA FUNDACION CAYA** - ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía e independencia, en consecuencia, EL MUNICIPIO no se hace responsable por sus acciones y/u omisiones, ni existirá relación laboral alguna con EL MUNICIPIO ni con el personal que el **FUNDACION CAYA -** emplee o le colabore para la ejecución del objeto del presente Convenio; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, así como las características y conformación de la empresa conveniente; la **FUNDACION CAYA** municipio de Garzón considera que es necesario proceder a la constitución de garantías que amparen la ejecución del objeto del convenio.

AMPARO	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del convenio y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción del convenio.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del convenio y 3 años más, contados a partir de la suscripción del convenio.	X	
Calidad del bien y servicio	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Término de duración del plazo de ejecución del convenio más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del convenio.	X	
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Términos de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del convenio.	X	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por – **FUNDACION CAYA -** en virtud del presente Convenio, este autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar. o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, LA COLABORADORA deberá afiliarse o estar afiliada al sistema de seguridad social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del Municipio al conveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes

acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo. Durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación. Convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, el MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y **– FUNDACION CAYA -** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: FUNDACION CAYA -** se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales. Así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de **– Y FUNDACION CAYA -** durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el MUNICIPIO o **– Y FUNDACION CAYA b)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, **c)** Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. **d)** por vencimiento del plazo de ejecución. **e)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. **f)** Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Gerente en nombre y representación de **– Y LA FUNDACION CAYA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las Inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política. En la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. Y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La **FUNDACION CAYA -** ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre **– FUNDACION CAYA -** o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente Convenio y EL MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** El Acta de Liquidación deberá incluir como mínimo: **i.** La relación de los desembolsos efectuados a **– FUNDACION CAYA ii.** La constancia de paz y salvo de EL FONDO, con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. **iii.** La constancia de cumplimiento de las obligaciones de **– FUNDACION CAYA -. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: **a)** El estudio Previo. **b)** La propuesta o proyecto. **c)** El registro presupuestal. **d)** Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio **e)** Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Convenio **f)** Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. Así como los informes presentados por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro Presupuestal, **2.** La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por **– FUNDACION CAYA -** con cargo a los recursos aportados por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el MUNICIPIO de Garzón del Departamento del Huila y el domicilio contractual será el Municipio de Garzón (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por

CONVENIO No. 00030 DE 2026

CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE GARZÓN Y FUNDACION CAYA

escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO. OFICINA DESARROLLO SOCIAL Dirección: Carrera 8 No.7-74 Esquina Correo electrónico: Desarrollosocial@garzon-huila.gov.co	**FUNDACION CAYA** Dirección: CL 9 SUR 21 89 - Santa isabel Teléfono: 3006151820 Correo electrónico: fundacioncaya@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que. En consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en mismo.

Para constancia se firma en el Municipio de Garzón, a los 26 FEB 2026

POR EL MUNICIPIO:

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TOVAR
Jefe de Oficina de Contratación

FUNDACION CAYA

Mª Constanza Cano Murcia

R/L. MARIA CONSTANZA CANO MURCIA
C.C. 55.174.088 Exp. Neiva
FUNDACION CAYA
Nit. 901326131-5

Proyectó texto legal: Carolina Losada
Apoyo Contratista Oficina de Contratación